

fesión colegiada tenga relación con competencias de distintas Consejerías, la relación con los Colegios Profesionales se efectuará a través de la Consejería que determina el artículo 4.1 de la presente Ley.

Disposición transitoria primera.

Los Colegios Profesionales actualmente existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja cumplirán las obligaciones registrales previstas en esta Ley y adaptarán sus Estatutos a lo dispuesto en la misma, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda.

Los recursos interpuestos contra actos de los Colegios, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán tramitándose con arreglo a la normativa vigente en el momento de su interposición.

Disposición final primera.

Se autoriza al Gobierno de La Rioja para el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y autoridades la hagan cumplir.

Logroño, 31 de marzo de 1999.

PEDRO SANZ ALONSO,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de La Rioja» número 42, de 8 de abril de 1999)

8724 *DECRETO 1/1999, de 19 de abril, por el que se convocan elecciones al Parlamento de La Rioja.*

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, en su nueva redacción dada por Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, establece en su artículo 17.4 y 5, que el Parlamento será elegido por un plazo de cuatro años, correspondiendo la convocatoria de elecciones al Presidente de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, incorporada por la Ley Orgánica 3/1998, de 15 de junio, establece que «En el supuesto de que en el mismo año coincidan para su celebración en un espacio de tiempo no superior a cuatro meses, elecciones locales, elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas que celebraron sus elecciones el cuarto domingo del mes de mayo de 1995, con las elecciones al Parlamento Europeo, el Decreto de convocatoria se expedirá el día quincuagésimo quinto anterior al de la fecha en que han de tener lugar las elecciones al Parlamento Europeo».

Cumpliendo el presente año el plazo de duración del mandato de los representantes a la Asamblea Legislativa de esta Comunidad Autónoma, a que hace referencia el citado artículo 17.4 del Estatuto de Autonomía, se hace preciso, en cumplimiento de las previsiones lega-

les mencionadas y de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja, proceder a la convocatoria de elecciones al Parlamento de La Rioja.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se convocan elecciones al Parlamento de La Rioja, que tendrán lugar el día 13 de junio de 1999.

Artículo 2.

Las presentes elecciones se desarrollarán de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía de La Rioja, en la Ley 3/1991, de 21 de marzo, de elecciones a la Diputación General de La Rioja y disposiciones complementarias, así como en la normativa electoral del Estado, en lo que sea de aplicación.

Artículo 3.

Conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, la Comunidad Autónoma se constituye en circunscripción electoral única, correspondiendo la elección de 33 Diputados.

Artículo 4.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, con comienzo a las cero horas del día 28 de mayo, y finalización a las cero horas del día 12 de junio.

Artículo 5.

La sesión constitutiva del nuevo Parlamento tendrá lugar el día 2 de julio.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Dado en Logroño a 19 de abril de 1999.—El Presidente, Pedro Sanz Alonso.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

8725 *DECRETO 1/1999, de 19 de abril, por el que se convocan elecciones a la Asamblea Regional de Murcia.*

El artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, establece que las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley que regula el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años, sin perjuicio de lo que dispongan las Cortes Generales, con el fin exclusivo de coordinar el calendario de las diversas consultas electorales.